

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 36/2011, DE 2 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN MÚSICA PARA INTRODUCIR LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO Y MODIFICAR LOS ITINERARIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN.

Desde la Dirección General de Enseñanzas Artísticas se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el plan de estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música para introducir la especialidad de flamenco y modificar los itinerarios de la especialidad de interpretación.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

El presente decreto tiene por objeto la modificación del plan de estudios de las enseñanzas superiores de Grado en Música con las siguientes finalidades:

- Añadir, junto a las 7 especialidades actuales, la nueva especialidad de Flamenco con dos itinerarios: flamencología e interpretación flamenca.
- Dentro de la especialidad de Interpretación se incorporan el Jazz y otros estilos a las enseñanzas a través de un nuevo itinerario.
- También dentro de la especialidad de interpretación, se incluyen nuevas modalidades instrumentales no contempladas actualmente:
 - o los instrumentos de púa, en el itinerario B, relativo a los instrumentos polifónicos modernos.
 - o el conjunto de todos los instrumentos históricos, mediante la modificación del título del itinerario C: dada la enorme variedad organológica de la música anterior al año 1750, se propone modificar la denominación de este itinerario, incorporando la referencia a tales instrumentos de manera genérica y no mediante lista cerrada, como se recoge actualmente.

Además, el proyecto de decreto corrige ciertas omisiones y erratas que había en la publicación del Decreto de la Comunidad de Madrid 36/2011, de 2 de junio, y que una vez detectadas, deben subsanarse.

2.- Ámbito competencial.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales, dispone en su disposición transitoria quinta que en las materias para cuya regulación se remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

A tal efecto, la normativa reguladora de las enseñanzas artísticas superiores de música está recogida en el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico.

Para la Comunidad de Madrid se ha dictado el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, cuya modificación constituye el objeto del presente proyecto.

De acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, corresponde al Gobierno aprobar la creación de nuevas especialidades en las enseñanzas de Grado en Música. La especialidad de Flamenco fue creada por Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico, por lo que la Comunidad de Madrid puede incluirla en el plan de estudios mediante el presente proyecto normativo.

Por lo que respecta a los itinerarios de cada especialidad, el artículo 7.3 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, atribuye a las administraciones educativas la competencia para crearlos, vista la propuesta de los centros. En el ejercicio de esa competencia, mediante el presente proyecto se propone la modificación de dos itinerarios de la especialidad de interpretación y se crea un nuevo itinerario en esa misma especialidad (Jazz y otros estilos).

La competencia de la Comunidad de Madrid en la aprobación de la norma se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25

de febrero, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La preparación del proyecto de decreto compete a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en virtud del artículo 25.2 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

3.- Naturaleza jurídica.

La presente norma viene a modificar el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, por lo que la competencia para su aprobación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

Con carácter previo a la elaboración del texto, se ha sometido a consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el jueves 24 de enero del 2025 hasta el 13 de febrero del 2025, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, durante un plazo de quince días hábiles, según el artículo 5.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el periodo de consulta pública no se han recibido aportaciones.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 20 de mayo de 2025, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido atendidas, con una única excepción que se justifica en la memoria del análisis de impacto normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 13 de mayo de 2025. Se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos

Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, afirma que no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 14 de mayo de 2025. Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Examinado el contenido del proyecto normativo, desde ese centro directivo se estima que el proyecto no generaría ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Se remitió a las **secretarías generales técnicas de cada consejería** el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

La Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha realizado observaciones con fecha de 21 de mayo de 2025, las cuales han sido atendidas.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 28 de agosto de 2025, solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen no contiene observaciones materiales o de contenido. Sí realiza observaciones ortográficas, erratas y sugerencia de mejor de redacción, que se han tenido en cuenta en el texto.

Por su parte, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid presentó explicación de la abstención de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

- El expediente fue remitido al **Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid**, por afectar el proyecto a enseñanzas de grado superior. No obstante, mediante oficio de fecha 11 de junio de 2025, la Dirección General de Universidades comunicó que no corresponde al Consejo Universitario la emisión de informes en materia de enseñanzas artísticas superiores.
- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** emitido el 28 de mayo de 2025. Este informe realiza una serie de observaciones que han sido respondidas en la memoria del análisis de impacto normativo.
- **Informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, de fecha 17 de julio de 2025, favorable, si bien recuerda la necesidad de someter a informe de este centro directivo, en su momento, el proyecto de orden que disponga la implantación de las nuevas enseñanzas en un centro público de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, emitido el 7 de julio de 2025, en sentido favorable.

5. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición se ha realizado el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 10 de septiembre de 2025 del Director General de Enseñanzas Artísticas se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto y la memoria del análisis de impacto normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2025.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública, se han recibido alegaciones por parte de la Federación Española de Guitarra e Instrumentos de Plectro y de la Fundación

Música Creativa. De las cuestiones planteadas se da respuesta en la memoria del análisis de impacto normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA